PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1583
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0145327)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos, conversión de hipoteca judicial provisional y validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, Samuel Arias Arzeno, [redacted] y Édynson Alarcón, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Contra la sentencia núm. 1852-2025-SSEN-00329, dictada en fecha 4 de diciembre de 2025, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1583
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0145327)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos, conversión de hipoteca judicial provisional y validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: DECLARA regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación, el principal interpuesto por RAYSA ALTAGRACIA PÉREZ RODRÍGUEZ y el incidental por [redacted] NIBELKA BETEMIT MARTÍNEZ, en contra de la sentencia civil núm. 367-2024-SSEN-00991, de fecha 12/12/2024, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en cobro de pesos y validez de embargos conservatorios (hipoteca judicial provisional y embargo retentivo), por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación incidental parcial, incoado por la señora [redacted], por improcedente y mal fundado; en cuanto al recurso de apelación principal parcial, interpuesto por la señora [redacted], solo lo acoge en el aspecto de fijar una condena a la parte demandada, al pago de un 1.3027% de interés mensual, en base al capital, a partir de la fecha de la demanda y hasta el momento de la ejecución de esta sentencia, como justa indemnización suplementaria; en todos los demás aspectos se CONFIRMA la sentencia apelada. TERCERO: COMPENSA las costas del presente proceso por haber ambas partes sucumbido.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 6 de febrero de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 270/2026, instrumentado el 12 de febrero de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 13 de febrero de 2026; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 18 de

SCJ-PS-26-1583
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0145327)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos, conversión de hipoteca judicial provisional y validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

febrero de 2026; **d)** y el acto de notificación del memorial de defensa núm. 091/2026, instrumentado el 19 de febrero de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 20 de febrero de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La magistrada Miguelina Ureña Núñez, no figura en la presente decisión debido a que no participó en la deliberación del expediente.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** la hoy recurrida prestó a la actual recurrente la suma de RD$$3,500,000.00, pagadera en un plazo de seis meses; **b)**

SCJ-PS-26-1583
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0145327)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos, conversión de hipoteca judicial provisional y validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

ante el incumplimiento de pago, obtuvo autorización para trabar medidas conservatorias mediante el auto núm. 367-2024-SAUT-00070, dictado por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en cuya virtud practicó un embargo retentivo mediante el acto núm. 121/2024, de fecha 9 de septiembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], y posteriormente interpuso una demanda en cobro de pesos, conversión de hipoteca judicial provisional y validez de embargo retentivo; **c)** mediante sentencia civil núm. 367-2024-SSEN-00991, de fecha 12 de diciembre de 2024, dicho tribunal acogió parcialmente la demanda, condenó a la demandada al pago de RD$3,500,000.00 por concepto de la deuda reclamada y declaró válido el embargo retentivo, ordenando a los terceros embargados entregar a la demandante las sumas retenidas hasta la concurrencia del referido monto; **d)** contra esa decisión, [redacted] interpuso recurso de apelación principal parcial y [redacted] recurso de apelación incidental. La Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante sentencia civil núm. 1852-2025-SSEN-00329, de fecha 4 de diciembre de 2025, ahora impugnada en casación, rechazó el recurso incidental y acogió parcialmente el recurso principal, únicamente para condenar a la demandada al pago de un interés mensual de 1.3027 %, calculado

SCJ-PS-26-1583
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0145327)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos, conversión de hipoteca judicial provisional y validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

desde la fecha de la demanda hasta la ejecución de la sentencia, como indemnización suplementaria.

Sobre el interés casacional

2) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

3) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia

SCJ-PS-26-1583
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0145327)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos, conversión de hipoteca judicial provisional y validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

4) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[1].

5) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por

[1] Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385.

SCJ-PS-26-1583
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0145327)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos, conversión de hipoteca judicial provisional y validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

6) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

7) El presente recurso de casación se contrae a una decisión respecto de la cual corresponde a la parte recurrente acreditar la concurrencia de algunos de los presupuestos de interés casacional objetivo previstos en los literales a), b) o c) del numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23. No obstante, del examen del memorial de casación se advierte que la parte recurrente se ha limitado a desarrollar los medios en que fundamenta su impugnación, a saber: **primero:** violación del

SCJ-PS-26-1583
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0145327)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos, conversión de hipoteca judicial provisional y validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

artículo 1315 del Código Civil por inversión de la carga de la prueba; **segundo:** desnaturalización de los hechos y de la prueba documental; **tercero:** violación de los artículos 1134, 1135 y 1907 del Código Civil, creación judicial de intereses; **cuarto:** violación del artículo 557 del Código de Procedimiento Civil, proporcionalidad del embargo retentivo.

8) Partiendo del hecho de que la parte recurrente no desarrolla en su recurso una exposición específica dirigida a justificar la configuración de alguno de los referidos supuestos de interés casacional ni aporta los elementos necesarios para su comprobación, tal omisión impide tener por satisfecho este presupuesto de admisibilidad, indispensable para habilitar el conocimiento del fondo del recurso.

9) Al amparo de lo expuesto se advierte que no es posible retener la superación del test de admisibilidad que requiere el orden normativo vigente para la valoración del fondo del recurso, por lo que procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

10) Al tenor del 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas procesales por haber sido decidido el recurso,

SCJ-PS-26-1583
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0145327)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos, conversión de hipoteca judicial provisional y validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

exclusivamente, por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 10, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, por falta de acreditación del interés casacional, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1852-2025-SSEN-00329, dictada en fecha 4 de diciembre de 2025 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

SCJ-PS-26-1583
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0145327)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos, conversión de hipoteca judicial provisional y validez de embargo retentivo
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*